

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 9
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 8, Serie 2002-2003)

APROBADA:

3 DE SEPTIEMBRE DE 2002

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 52, SERIE 2000-2001, QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA LA ADQUISICIÓN, MEDIANTE EXPROPIACIÓN FORZOSA, DE SEIS (6) PARCELAS DE TERRENO LOCALIZADAS EN VARIAS COMUNIDADES Y AUTORIZA AL ALCALDE DE SAN JUAN A ADQUIRIRLAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA CON EL PROPÓSITO DE ATEMPERAR CABIDAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001(c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios para ejercer por cuenta propia el poder de expropiación forzosa dentro de sus límites territoriales;

POR CUANTO: El Artículo 10.003 de la ley citada, dispone que en todo caso en que el municipio inste un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia, “deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes raíces, debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una certificación registral”;

POR CUANTO: La Administración Municipal actual está comprometida con brindar a las comunidades y barriadas de la Ciudad Capital, la mayor cantidad de recursos para lograr su máximo desarrollo;

POR CUANTO: Para lograr lo anterior, es necesario rehabilitar y mejorar las condiciones existentes de varias parcelas ubicadas dentro de Comunidades;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 52, Serie 2000-2001, el Municipio de San Juan declaró de necesidad y de utilidad pública la adquisición, mediante expropiación forzosa, de seis (6) parcelas de terreno localizadas en varias comunidades;

POR CUANTO: Mediante esa Ordenanza, la Legislatura Municipal autorizó al Alcalde del Municipio de San Juan a adquirir, mediante el procedimiento de expropiación forzosa, dichas parcelas de terreno, para utilizarlas como áreas de uso comunitario;

POR CUANTO: Sin embargo, en varias instancias, la Ordenanza Núm. 52, Serie 2000-2001, hace referencia a una cabida que no corresponde a los planos de mensura;

POR CUANTO: Las tasaciones realizadas originalmente sobre los referidos predios han caducado, por lo que la cantidad determinada en las mismas ya no puede ser utilizada para la consignación en el proceso de expropiación ante el foro judicial. De esta forma, se ha hecho necesario tasar nuevamente las propiedades y a esos efectos enmendar también la Ordenanza 52, Serie 2000-2001, para atemperarla a la nueva cuantía.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Núm. 52, Serie 2000-2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1ra.: Se declara de necesidad y utilidad pública la adquisición de las propiedades que a continuación se describen:

"Primer solar en el Sector El Hoyo (Lote B): según el Plano de Mensura:

PARCELA "B", con una cabida superficial de trescientos veintiún metros cuadrados y seis mil trescientos ocho diez milésimas de otro metro cuadrado (321.630 8 m/c), equivalentes a ochocientos diez y ocho milésimas de cuerda (0.0818), en lindes por el Norte en diez metros y novecientos cincuenta y tres milésimas de metros y novecientos cincuenta y tres (10.953) con Valentín Martínez Villegas, por el Sur, con cinco alineaciones que suman diecinueve metros y ochocientos tres milésimas de otro metro (19.803), con un camino vecinal; por el Oeste, con dos alineaciones que suman diez y ocho metros y treinta y siete milésimas de otro metro (18.037), con Cruz Martínez Villegas; y por el Este, en una alineación de treinta metros y novecientos sesenta y cinco milésimas de otro metro (30.965), con la parcela "A" a ser adquirida. Esta parcela de terreno, actualmente ocupada por el Municipio de San Juan, es propiedad de Cruz Martínez Villegas. Sin embargo, no consta la misma en el Registro de la Propiedad.

Segundo solar del Sector El Hoyo (Lote A): según el Plano de Mensura:

PARCELA "A", con una cabida superficial de trescientos cincuenta y cuatro punto metros cuadrados y seis mil setecientos treinta y cuatro diez milésimas de otro metro cuadrados (354.6734), equivalente a novecientos dos diez milésimas de cuerda (0.0902), en lindes por el Norte en catorce metros y ciento noventa y dos milésimas de metros (14.192) con Valentín Martínez Villegas, por el Sur, en dos alineaciones de seis metros y novecientos veintidós milésimas de otro metro (6.922) y tres metros y doscientos setenta milésima de otro metro (3.270), con un camino vecinal; por el Este en once alineaciones que suman treinta y dos metros y siete mil doscientos veintiséis diez milésimas de otro metro (32.7226), con el camino Callayo Martínez; y por el Oeste, en una alineación de treinta metros y novecientos sesenta y cinco milésimas de otro metro (30.965), con la parcela "B", a ser adquirida. Este solar es aledaño al anteriormente descrito y surge de la misma finca matriz. No está inscrito en el Registro de la Propiedad. Aunque se describe en Escritura

Número Cinco otorgada el 14 de enero de 1997 como un solar de punto veinticinco (.25) cuerdas, el Municipio interesa adquirir una porción de 354.6800 m/c, según se desprende del plano de mensura preparado por el Agrimensor Antonio Sanes Rosario con fecha del 21 de junio de 1998, certificado como correcto el 2 de octubre de 2000.

Sector Puerta de Tierra: según el Registro de la Propiedad:

...

Sector San Felipe: según Escritura Núm. 33 sobre división de finca autorizada ante el notario Ignacio Hernández el 2 de agosto de 1949, la Finca Núm. 30,795 a inscrita al Folio 153 del Tomo 808 de Sabana Llana, Sección V de San Juan, que consta de 896.17 m/c, se dividió en dos predios como sigue:

- (a) "Parcela de aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras, colindante por el Norte con un camino, por el Sur con Encarnación Romero, por el Este con Felé López y Pastor López, y por el Oeste con el resto de la finca que pasa a ser ahora de Locadio Romero. Contiene la casa de madera y techo de zinc."
- (b) "Parcela de terreno también en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras, e igual cabida de aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados, colindante por el Norte con un camino, por el Sur con Encarnación Romero, por Este con el resto de la finca que pasa a ser ahora de Pablo Romero, y por el Oeste con Bienvenido Rodríguez y Encarnación Romero."

El Municipio interesa adquirir únicamente el Lote B antes descrito. Aunque de la escritura surge que esta parcela es de "aproximadamente" cuatrocientos metros cuadrados (400 m/c), según plano de mensura preparado por el agrimensor Sr. Víctor Figueroa Díaz el 26 de marzo del 1999, la parcela a ser adquirida por el Municipio es de trescientos treinta y cuatro punto cuarenta y ocho noventa y ocho metros cuadrados (334.4898 m/c). No obstante, la cabida del solar a ser adquirido podrá estar sujeta a variación como resultado de la actualización del Plano de Mensura.

Sector La Marina: según el Registro de la Propiedad:

...

Sector Los Peña: según Registro de la Propiedad:

URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Llana del Municipio de Río Piedras compuesta de mil quinientos metros cuadrados (1,500 m/c) en lindes: por el Sur, su frente en treinta metros con el camino vecinal, hoy Calle Dorado, por el Norte, su fondo en treinta metros con Félix Carrión Molina hoy terrenos de la Sucesión de Dolores Llanos, por el Este, derecha entrando en cincuenta metros con Felipe Tirado Benítez y por el Oeste, siguiendo entrando en cincuenta metros camino vecinal, hoy Calle Los Peña. "

Aunque del Registro de la Propiedad surge una cabida de 1,500 m/c, del plano de mensura efectuado por el ingeniero Víctor Figueroa Díaz, el día 26 marzo de 1999, surge una mensura actualizada del solar que el Municipio interesa adquirir, que consta de mil trescientos ochenta y cinco punto siete mil ciento veintitrés metros cuadrados (1,385.7123 m/c).

Sección 2da.: Se enmienda la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Núm. 52, Serie 2000-2001, para que se lea como sigue:

"Sección 2da.: Los fondos ascendentes a la cantidad de trescientos setenta y

cinco mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$375,450.00) para la adquisición de estos solares han sido consignados en las Partidas Números 4220-00-47110000-4213-0852 y 4223-01-47110000-4213-0852 las codificaciones pueden estar sujetas a cambio pero no así la cantidad autorizada.”

Sección 3ra.: Se añade una nueva Sección Séptima (7ma.) a la Ordenanza Núm. 52, Serie 2000-2001 y se reenumeran las Secciones Séptima (7ma.) y Octava (8va.) actuales, como las Secciones Octava (8va.) y Novena (9na.), para que se lean como sigue:

“Sección 7ma.: Cualquier cambio en la cabida de los solares como resultado de una revisión de la mensura, que se mantenga dentro de un diez (10%) por ciento de la cabida informada en la presente Ordenanza, se podrá corregir en los planos correspondientes y ser presentada ante el foro o agencia gubernamental pertinente sin la necesidad de tener que presentar el caso nuevamente a la aprobación de la Legislatura Municipal.

Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde exista tal contravención.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto en contra del señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Claribel Martínez Marmolejos, María Antonia Romero y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la **Ley.**

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde